

## El Tribunal Supremo desestima la suspensión cautelar del RD de Comunicaciones Comerciales de las actividades de Juego

*Madrid, 28 de febrero de 2022.-* el Tribunal Supremo ha desestimado la petición de la Asociación Española de Juego Digital (Jdigital) de suspender de forma cautelar el Real Decreto 958/2020, de 3 de noviembre, de comunicaciones comerciales de las actividades de juego.

La patronal del sector de juegos y apuestas había solicitado la suspensión del Real Decreto hasta que el Tribunal Constitucional se pronunciara en relación con la cuestión prejudicial remitida por el TS al TC, referida a si lo contemplado en la norma reglamentaria para establecer las condiciones y los límites de la actividad publicitaria en materia de Juego pudiera ser contraria al principio de reserva de ley.

A esta medida opusieron la ONCE, la Abogacía del Estado y la Asociación de Usuarios de la Comunicación (AUC), entre otras razones, por "no concurrir los criterios jurisprudenciales que condicionan su procedencia".

En su sentencia, el TS se remite a su jurisprudencia para descartar que el planteamiento de una cuestión de inconstitucionalidad respecto de una norma legal de la que deriva la disposición impugnada constituya base suficiente para conceder una medida cautelar de suspensión, afirmando que *«ese dato no es determinante para que sea acordada la medida cautelar que se pretende. A tal efecto debe recordarse el carácter restrictivo con el que la jurisprudencia viene aceptando el criterio del fumes boni iuris como sustento para la adopción de medidas cautelares; y, en fin, el hecho mismo de que el planteamiento de la cuestión de inconstitucionalidad no suspende la efectividad de la norma legal que otorga respaldo a la Orden aquí controvertida»*.

A mayor abundamiento, indica que el fumes boni iuris no puede constituirse en el eje central de la argumentación en el que fundar su petición de suspensión, máxime cuando se solicita la suspensión de una disposición general, existiendo una jurisprudencia muy restrictiva en la aplicación de la apariencia de buen derecho en estos casos y una consolidada línea jurisprudencial que afirma que *«la suspensión de la ejecución de una disposición de carácter general supone ya un grave perjuicio del interés público, porque, en principio, existe un indudable interés público en la aplicación inmediata de unas normas que se promulgan para integrarse en el ordenamiento y ser cumplidas por todos los afectados »*.